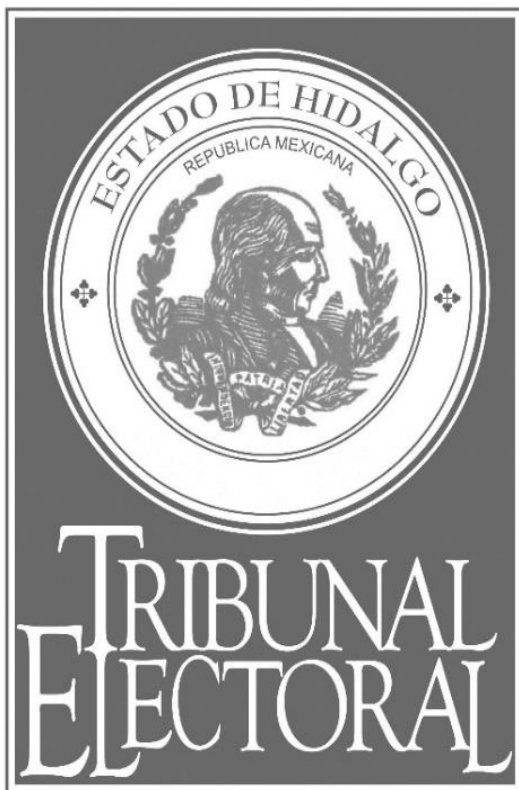


SENTENCIA INTERLOCUTORIA



Expediente: TEEH-JDC-034/2022-INC-1

Actores: Geovanni Yahir Montiel Cerón, Tomas Amador Ruíz, Carlos Alberto Zamora Moncada, Susana Pelcastre López, Julián Daniel Sánchez Martínez, Itzury Jiménez Zarco Y Enrique Lares Pastén en su carácter de Delegados y Delegadas

Autoridad responsable: Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo.

Magistrado ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez

Secretario de Estudio y Proyecto: Esteban Isaías Tovar Oviedo

Pachuca de Soto, Hidalgo; a cinco de mayo de dos mil veintidós.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Resolución mediante la cual se declaran **parcialmente fundados** los agravios, toda vez que los efectos ordenados mediante sentencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós¹ emitida en el expediente principal TEEH-JDC-034/2022, se encuentran en vías de cumplimiento.

GLOSARIO

Actores/promoventes/ accionantes:	Geovanni Yahir Montiel Cerón, Tomas Amador Ruíz, Carlos Alberto Zamora Moncada, Susana Pelcastre López, Julián Daniel Sánchez Martínez, Itzury Jiménez Zarco Y Enrique Lares Pastén.
Autoridad responsable:	Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo.
Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo

¹ En adelante, se entenderá que todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo
Ley Orgánica del Tribunal:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Ley Orgánica Municipal:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo
Juicio ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
Reglamento Interno del Tribunal:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

A N T E C E D E N T E S

- 1. Interposición de los medios de impugnación.** El dos, tres y siete de marzo, las y los accionantes presentaron en lo individual ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, Juicios ciudadanos, aduciendo la omisión del pago por el ejercicio del cargo como Delegados y Delegadas.
- 2. Sentencia.** En sesión de fecha veinticuatro de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente principal, dónde medularmente se resolvió lo siguiente:

*“... Al haberse concluido que los accionantes en su carácter de Delegados y Delegadas son considerados servidores públicos y como consecuencia de ello tienen el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de dichas funciones, además del pleno respeto a la autonomía municipal, **se ordena:***

- *Al Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo, para que en el **termino de diez días hábiles** realice una sesión de cabildo y con base en el artículo 95 QUINQUIES fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, realice una modificación al presupuesto de egresos dos mil veintidós y otorgue a los accionantes la remuneración que corresponda a partir del primero de enero del año en curso y hasta la conclusión de su encargo de Delegados y Delegadas en el Municipio; para fijar el monto de la remuneración, deben tomarse en cuenta los parámetros siguientes:*
 - *Debe ser proporcional a sus responsabilidades.*
 - *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
 - *No deberá ser mayor a lo que reciben las sindicaturas y regidurías.*
 - *No debe ser menor al salario mínimo diario.*
 - *Al ser cargo electo popularmente, los Delegados y Delegadas se encuentra sujetos al régimen de responsabilidades en el desempeño de la función pública.*

Por lo que se ordena a la Autoridad responsable que convoque a una sesión de cabildo, para que realice la modificación al presupuesto de egresos correspondiente al año fiscal, a efecto de incluir la retribución de los accionantes como Delegados y Delegadas Municipal y ante el reconocimiento que este Tribunal les ha otorgado

como servidores públicos, en el entendido que dicho pago debe contemplarse hasta en tanto no termine su encargo...”

3. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** En fecha veintidós de abril, los accionantes presentaron ante este órgano jurisdiccional, incidente de incumplimiento de sentencia, aduciendo que el Ayuntamiento no ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional.
4. **Informe de gestiones de cumplimiento de la autoridad responsable.** El veintisiete de abril por conducto de la Síndico Procurador de Mineral del Monte Hidalgo, manifestó que, a la entrega de la documentación requerida con la cual se les daría de alta en la nómina municipal, se les entregaría el pago de su dieta correspondiente al mes de enero, febrero y marzo y así sucesivamente hasta la conclusión de su encargo.
5. **Cierre de instrucción.** Una vez sustanciado debidamente el cuaderno incidental, se procedió a cerrar instrucción, turnándose los autos al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales conducentes.

C O N S I D E R A N D O S

6. **PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento de la sentencia definitiva del cuatro de febrero, dictado en el expediente TEEH-JDC-034/2022.
7. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**²

² Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto

SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió Sentencia el veinticuatro de marzo la cual fue notificada a la autoridad responsable y a los accionantes el veinticinco del mismo mes, en el cual se ordenó al Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo lo siguiente:

*Al Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo, para que en el **termino de diez días hábiles** realice una sesión de cabildo y con base en el artículo 95 QUINQUIES fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, realice una modificación al presupuesto de egresos dos mil veintidós y otorgue a los accionantes la remuneración que corresponda a partir del primero de enero del año en curso y hasta la conclusión de su encargo de Delegados y Delegadas en el Municipio; para fijar el monto de la remuneración, deben tomarse en cuenta los parámetros siguientes:*

- *Debe ser proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a lo que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No debe ser menor al salario mínimo diario.*
- *Al ser cargo electo popularmente, los Delegados y Delegadas se encuentra sujetos al régimen de responsabilidades en el desempeño de la función pública.*

Por lo que se ordena a la Autoridad responsable que convoque a una sesión de cabildo, para que realice la modificación al presupuesto de egresos correspondiente al año fiscal, a efecto de incluir la retribución de los accionantes como Delegados y Delegadas Municipal y ante el reconocimiento que este Tribunal les ha otorgado como servidores públicos, en el entendido que dicho pago debe contemplarse hasta en tanto no termine su encargo...”

8. Es importante mencionar que en fecha seis de abril la autoridad responsable ingreso un escrito con el cual da cumplimiento parcial al punto de efectos de la sentencia, en el cual se ordenó a la responsable realice una modificación al presupuesto de egresos dos mil veintidós y otorgue a los accionantes la remuneración que corresponda a partir del primero de enero del año en curso y hasta la conclusión de su encargo de delegados y delegadas.
9. Por lo que, con la documentación proporcionada por la responsable en específico del acta de la octava sesión extraordinaria a la cual se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo al artículo 361 fracción II, del Código Electoral, y su alcance acreditar el cumplimiento parcial a lo ordenado en sentencia principal en cuanto a la modificación al presupuesto de egresos en el Ayuntamiento y del cual se observa lo siguiente:

*“...-ACUERDO HAMMH/SE/08/2022/03-----
ESTE H. AYUNTAMIENTO APRUEBA POR MAYORÍA LA
MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HGO., CORRESPONDIENTE*

a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.” Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASI MISMO SE LE SOLICITA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL EXPEDIENTE TEEH JDC-034/2022 y sus acumulados TEEH-JDC-035/2022, TEEH-JDC-036/2022, TEEH-JDC 037/2022, TEEH-JDC-038/2022, TEEH-JDC-041/2022 y TEEH-JDC-042/2022...”

10. En ese tenor, como lo acredita la responsable se tiene por cumplido lo ordenado en sentencia de veinticuatro de marzo, respecto a la modificación del presupuesto de egresos del municipio de Mineral del Monte Hidalgo.

11. Ahora bien, como ya se mencionó la pretensión de los accionantes es que se de cumplimiento a la sentencia, en donde se ordenó el pago de dieta por ejercer el cargo de delegados y delegadas.

12. Por lo que como se desprende de la instrumental de actuaciones, la autoridad responsable al dar cumplimiento a los requerimientos de este órgano jurisdiccional de que informara sobre el cumplimiento a la sentencia, con motivo del incidente promovido por los accionantes, el Ayuntamiento responsable informó y acreditó a este Órgano Jurisdiccional lo siguiente:

- *Al respecto me permito informar que los CC. Susana Pelcastre López, Delegada del que los CC Bo. Santa Agueda, Julián Daniel Sánchez Delegado, Bo. El Hospital, Carlos Alberto Zamora Moncada Delegado Bo. Guadalupe, Geovanni Yahir Montiel Cerón Delegado Bo. Pozo Hondo, Tomas Amador Ruiz Delegado Loc. Santa Rosalía, Itzury Jiménez Zarco Delegada Bo. Zopilote y Enrique Lares Pasten, Delegado Bo. Dolores, no han entregado la documentación que les fue solicitada mediante oficio numero MMM/SM/2022, de fecha 12 de abril del año en curso, suscrito por el C. Ing. Aaron Salinas Hernández, en su carácter de oficial mayor, **documentación necesaria para realizar su alta de personal y alta en el Sistema de Manejo de Nomina, ya que para registrarlos en el sistema es necesaria dicha información personal como lo es el Registro Federal de Contribuyentes**, tal y como se menciona en el artículo 17 inciso A y B del Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a los numerales cumplimiento a los numerales 21, 22, 23, 24, 25 26 y 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.*
- *Imposibilitando a mi representada a incluirlos a la nómina, máximo que dichos documentos se los hicieron llegar a este H. Tribunal Electoral y no así a la oficina de Oficialía Mayor, como en su momento les fue notificado conforme a derecho, por lo que AD CAUTELAM, para no caer en desacato ante esta autoridad, se envió oficio correspondiente a la Tesorería Municipal, girando instrucciones, para que una vez que se tenga la documentación pertinente y las altas de cada un de los actores, se les garantice su dieta correspondiente a partir del mes de enero, febrero y marzo y así sucesivamente hasta que concluya su encargo como Delegados y Delegadas de este Municipio, se anexa acuse de recibido del oficio número MMM/PM/161/2022.*

13. De lo anterior se observa que en fecha doce de abril, la responsable emitió el oficio MMM/SM/061/2022, en el cual se les hacía del conocimiento que para dar cumplimiento a la sentencia los accionantes debían entregar documentación para

poder generar su alta, y como se observa de los oficios los mismos fueron entregados a los accionantes ya que cuentan con firma de recibido, por lo que los actores se dan por enterados de los requisitos solicitados por la responsable para darlos de alta y otorgarles el pago.

14. En ese sentido cabe hacer mención que si los accionantes no hubieran estado de acuerdo con los requisitos que les solicito la responsable pudieron haberse inconformado, sin embargo, no aconteció de esa manera, por lo que consintieron el acto y se obligaron a la entrega de los requisitos.

15. Por tanto, se tiene por acreditado que la responsable ha realizado actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia ordenada por el pleno de este tribunal, sin embargo como se observa de autos el cumplimiento al pago depende directamente de que los accionantes cumplan con la entrega de los requisitos solicitados por la autoridad.

16. Por lo que, con la finalidad de velar por el cabal cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional es que se determina lo siguiente:

- Se otorga una prórroga de tres días hábiles a la autoridad responsable, para que, reciba la documentación solicitada a los accionantes, de manera inmediata les sean liberados los pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril como se ordenó en sentencia.
- Asimismo, se ordena para que una vez otorgados los pagos de manera inmediata informe a este Tribunal del cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de marzo dicta por este Órgano Jurisdiccional.
- Finalmente, se conmina a los accionantes para que se presenten de manera inmediata en la Presidencia Municipal de Mineral del Monte Hidalgo, a fin de entregar la documentación requerida por la responsable para darlos de alta.

17. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE RESUELVE:

ÚNICO. Se declaran parcialmente fundados los agravios hechos valer el presente incidente de incumplimiento, por lo que se ordena estar a lo acordado en lo señalado en efectos de la sentencia.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido de la presente incidente de incumplimiento a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.